



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00555 00

Como quiera que el instrumento aportado a la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dado que la demanda reúne las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de la sociedad **MIBANCO S.A. - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **DEICY TATIANA BERMUDEZ CASALLAS, LUIS HERNANDO BERMUDEZ ROJAS y DIEGO CÁRDENAS VALENZUELA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$33´707.819 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 10 de junio de 2021 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 71, hoy 08 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

